



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN CAUCA

31 DE MARZO DE 2022

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL ART. 372 DEL C.G.P.

SIENDO LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA DE HOY JUEVES 31 DE MARZO DE 2022, LA JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA PÚBLICA EN EL PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA RADICADO AL NUMERO 190013103006 2020 00102 00, SIENDO DEMANDANTE EL SEÑOR LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS IDENTIFICADO CON CC NRO. 10540282 CONTRA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR LINA MARIA SANCHEZ UNDA IDENTIFICADA CON CC NRO. 52.853.602.

A LA AUDIENCIA COMPARECIERON

EL DEMANDANTE

LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS

CC 10540282

DIRECCION RESIDENCIA

CELULAR 3152520151

EMAIL leonardomuñoz.b@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL

JUAN ERNESTO ANGULO ZUÑIGA

CC 1061741972

TP 317191

DIRECCION RESIDENCIA CARRERA 10 NRO. 34 N 20

CELULAR 3145519902

EMAIL juaneranzu@gmail.com

DEMANDADO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT

DIRECCION CALLE 4 NRO 7-03

CELULAR

EMAIL notificacionesjudiciales@bancoagrariodecolombia.gov.co

APODERADA JUDICIAL

CLAUDIA ALEJANDRA ESPINOSA QUINTERO

CC 67026780

TP 168060

DIRECCION calle 11 nro. 5-28 tercer piso Cali Valle

CELULAR 0928983333 ext, 2074 o 2072 3188584202

EMAIL:

claudiazul85@gmail.com
notificacionesjudiciales@bancoagrariodecolombia.gov.co

REPRESENTANTE LEGAL – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA

CC. 1076325993

Abierto el acto publico de audiencia inicial de que trata el artículo 382 del Código General del Proceso, una vez identificada las partes con la exhibición de sus documentos de identidad como tarjetas profesionales de los apoderados judiciales de los apoderados se procede agotar el objeto de la presente audiencia y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso numeral 6.

1. CONCILIACION: SE EXHORTA A LAS PARTES PARA QUE CONCILIE SUS DIFERENCIAS SIN QUE IMPLIQUE PREJUZGAMIENTO ALGUNO.

LA SEÑORA JUEZ EXHORTA AL DEMANDANTE LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS PARA QUE PRESENTE UNA FORMULA DE ARREGO A LA PARTE DEMANDADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA QUIEN MANIFIESTA QUE HA PRESENTADO UNA DEMANDA PARA OBTENER LA PRESCRIPCIÓN DE UNA HIPOTECA PERO QUE, COIN BASE AL PODER OTORGADO AL DOCTOR JUAN ERNESTO ANGULO CONCEDIDO EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA QUE LE ASISTE ANIMO CONCILIATORIO CONFORME AL PETITUM DE LA DEMANDA PARA QUE SE ACCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA Y LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. TENIENDO EN CUENTA LO EXPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE A TRAVES DE SU APODERADO S ELE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DOCTOR EDGAR MURILLO QUE TAMBIEN MANIFIESTA QUE LES ASISTE ANIMO CONCILIATORIO PARA TERMINAR EL PROCESO PARA ACCEDER A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA CON LA ANOTACIÓN QUE NO SE CONDENE EN COSTAS MOMENTO EN EL CUAL SOLICITA EL USO DE LA PALABRA LA DOCTORA CLAUDIA ALEJANDRA ESPINOZA APODERADA DEL BANCO AGRARIO PARA EFECTUAR UNA PRECISIÓN QUE, EN LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA SE DEBE PRECISAR LA PORCION DEL INMUEBLE QUE PERTENECE AL SEÑOR LEONARDO MUÑOZ Y QUE, LOS GASTOS EN LOS TRAMITES DEL REGISTRO CORRESPONDE AL DEMANDANTE FRENTE A LO CUAL NO CUENTA REPARO LA PARTE DEMANDANTE. EN ESTE MOMENTO LA SEÑORA JUEZ INTERVIENE ANOTANDO QUE LA DEMANDA FUE REFORMADA POR EL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE Y EN LA

PRETENSIONES SE HA PRECISADO EL INMUEBLE QUE CORRESPONDE AL LOTE #73 EN EL SECTOR D DE LA PARCELACIÓN ATARDECERES DE LA PRADERA POPAYÁN; EL DOCTOR MURILLO EN ESTE MOMENTO BAJO EL USO DE LA PALABRA MANIFIESTA QUE TAMBIEN SE DEBE PRECISAR UN LIMITE TEMPORAL DE 30 DIAS HABIELES PARA REALIZAR LOS TRAMITES INTERNOS POR PARTE DEL BANCO EN RELACIÓN CON LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA ANTE LO CUAL NO PRESENTA OBJECCIÓN ALGUNA EL APODERADO DEL DEMANDANTE.

EN USO DE LA PALABRA LA SEÑORA JUEZ SEÑALA QUE, COMO LES HA ASISTIDO ANIMO CONCILIATORIO TANTO A LA PARTE DEMANDANTE LEONARDO MUÑOZ COMO AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EDGAR MURILLO, EL DESPACHO ACEPTARÁ EL ACUERDO CONCILIATORIO CON SUSTO EN LA PRETENSIONES INCOADAS Y DECLARARÁ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO SIN COSTAS CONCEDIENDO EL TÉRMINO SOLICITADO POR EL BANCO DE 30 DIAS HABILES PARA LOS TRAMITES INTERNOS DE LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA ASUMIENDO LOS GASTOS DE REGISTRO DE LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA EL DEMANDANTE PARA LO CUAL SE EMITE EL SIGUIENTE AUTO: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN. MARZO 31 DE 2022. 1. ACEPTAR EL ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 10.540.282 Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL DOCTOR EDGAR MURILLO ALEGRIA POR SER LEGAL Y AJUSTADA A DERECHO. 2. EN CONSECUENCIA DE ELLO, SE ORDENA DECRETAR LA CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA CONTRAIDA POR LA SOCIEDAD ACSA CONSTRUCCIONES S.A. A FAVOR DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN, ENDOSADO EN DEBIDA FORMA AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. MEDIANTE PAGARÉ CON NUMERO 6059527 Y OBLIGACIÓN 68152, GARANTIZADA CON HIPOTECA DE PRIMER GRADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 2917 DEL 22 DE JUNIO DE 1997 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN, EN LO QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE LOTE #73 UBICADO EN EL SECTOR D DE LA PARCELACIÓN ATARDECERES DE LA PRADERA, REGISTRADO AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 120-122284 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN. 3. DECRETAR LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO CONSTITUIDA POR ACSA CONSTRUCCIONES S.A. A FAVOR DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN, ENDOSADO EN DEBIDA FORMA AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.S., POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN COMO FIGURA ACCESORIA, CON FUNDAMENTO EN LO NORMADO EN LOS ARTÍCULOS 1625 NUMERAL 10º, 1757, 2535, 2536 Y 2537 DEL CÓDIGO CIVIL MODIFICADO EL ARTÍCULO 2536 POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 791 DEL 2002. DECRETAR LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO DE PRIMER GRADO, CONSTITUIDO SOBRE EL INMUEBLE QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE LOTE #73 UBICADO EN EL SECTOR D DE LA PARCELACIÓN ATARDECERES DE LA PRADERA, CON MATRICULA INMOBILIARIA 120-122284 POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2917 DEL 22 DE JUNIO DE 1997 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN COMUNICANDO DICHA DECISIÓN AL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN. LIBRESE EL OFICIO ANTE LA OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN. 3. DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE

HIPOTECA BAJO RADICADO 19001310300620200010200 PROPUESTO POR LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS CONTRA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. 4. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 30 DIAS HABILES AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA QUE REALICE LOS TRAMITES INTERNOS PARA LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA. 5. LOS GASTOS DE REGISTRO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA SERAN ASUMIDOS POR EL DEMANDANTE LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS. SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS. ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA, LA JUEZ.

SE NOTIFICA AL DOCTOR JUAN ERNESTO ANGULO SIN OBJECIÓN, SE NOTIFICA A LA DOCTORA CLAUDIA ALEJANDRA ESPINOSA SIN OBJECIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE LA PRESENTE DECISIÓN HA QUEDADO DEBIDAMENTE EJECUTORIADA SE DA POR TERMINADA LA AUDIENCIA SIENDO LAS 10:18 DE LA MAÑANA. SE LES AGRADECE A LOS COMPARECIENTES SU PRESENCIA EN LA AUDIENCIA.

LA JUEZ,



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA